



TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO

ORDENANZA REGULADORA Nº 12

Artículo 1º. Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 57 del R. D. Lgvo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, que se regula en la presente Ordenanza, redactada conforme a los artículos 20 a 27 del R. D. Lgvo. 2/2004 citado.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de los documentos que expidan o de que atienda la administración o autoridad local, a instancia de parte.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son Sujetos Pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los documentos que expidan o de que entienda la administración o la autoridad local.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la L.G.T.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones.

Exenciones subjetivas. Estarán exentos del pago de la tasa, los certificados e informes que se expidan a favor de aquellas personas que carezcan de medios económicos suficientes para atender al pago de los mismos o se encuentren en situación de desempleo, debiendo presentar la tarjeta de demandante de empleo expedida y actualizada por el organismo competente



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La Cuota Tributaria de los servicios sujetos a gravamen se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1. Emisión de compulsas	
a) Hasta 2 compulsas	1,00 €/Unidad
b) De 3 a 10 compulsas	0,80 €/Unidad
c) Más de 10 compulsas	0,50 € Unidad
2. Emisión de Certificados	1,60 €
3. Expediciones de planos	3,30 €
4. Reconocimiento de firmas	1,60 €
5. Expedición de informes servicios técnicos	12,00 €

Artículo 7º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º. Gestión

1. Los Sujetos Pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración Local la Declaración Liquidación correspondiente por la Tasa en el momento de la solicitud de los servicios de que se trate, realizando el depósito previo de conformidad con el art. 26 del R. D. Lgvo. 2/2004, de 5 de marzo, y formular declaración en la que conste detalle de la solicitud, datos identificativos completos del solicitante y cuantos otros sean precisos.
2. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación, el Sujeto Pasivo ingresará el importe que de la misma resulte. Esta liquidación tendrá el carácter de provisional a todos los efectos y se realizará sin perjuicio de las potestades liquidatorias, de revisión o de inspección de la administración.
3. En concordancia de lo prevenido en el art. 156 del RD 2.568/86 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales y la los efectos de Gestión y Control Interno, no se tramitará solicitud alguna en tanto no obre en el expediente copia del ingreso correspondiente.
4. Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza se satisfarán mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o en Entidad Bancaria habilitada al efecto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de Infracciones Tributarias y determinación de las Sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan conforme dispone el art. 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 158 de 31 de diciembre de 2007, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.